

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

082

N

19 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 8º BIS A LA LEY
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOCÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de
los Trabajos Legislativos del H. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.

Presente:

Melba Edeyanira Albavera Padilla, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8° Bis a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental que se traduce en el progreso social, la erradicación de las desigualdades y la consolidación de la democracia. Ello se encuentra establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. De ahí, que los ordenamientos normativos en nuestro país establezcan la obligación del Estado de impartir una educación universal e incluyente.

En este sentido y considerando uno de los propósitos de la educación es contribuir a formar personas responsables y capaces de ejercer y defender sus derechos, es indiscutible la ineludible obligación del legislador de asegurar, a través de las leyes, medidas progresivas e incluyentes que permitan lograr estos fines.

Estas medidas deben propiciar el diseño y aplicación de políticas educativas que garanticen a las y los estudiantes su derecho al libre desarrollo de la personalidad en los centros escolares, pues, recordemos que es ahí en donde pasan la mayor parte de su etapa formativa, lo que conlleva el adquirir un sentido de pertenencia e identidad institucional.

Precisamente uno de los símbolos de identidad y pertenencia es el uniforme escolar, el cual tiene como

objetivo buscar la igualdad entre las y los estudiantes más allá de su origen socioeconómico o su estilo personal. Sin embargo, debemos reconocer que los uniformes escolares no reflejan del todo los valores que se inculcan en la escuela y que todos deberíamos promover y defender como el respeto, la equidad y la libertad individual.

Aunque el uso de uniformes escolares no es una condicionante para que las y los estudiantes puedan acceder a la educación y su uso sea más bien una medida de disciplina y seguridad, la realidad es que la división binaria y obligatoria entre “uniforme femenino” y “uniforme masculino”, representa un estereotipo y una imposición que desconoce las diversas realidades de aquellos estudiantes que no se identifican con los roles de género tradicionales, o simplemente, por comodidad, especialmente de las niñas o adolescentes que deseen hacer uso de un pantalón en lugar de una falda escolar, sin que ello genere discriminación, exclusión o violencia hacia su autonomía personal.

Es importante destacar que la iniciativa que hoy presento, con apoyo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, no pretende de ninguna manera alterar la vestimenta escolar, más bien es un acto de coherencia con los principios de libertad y autonomía de las personas y pretende establecer una acción afirmativa que fortalezca los derechos humanos al disponer que las instituciones educativas en nuestro Estado permitan el uso de uniformes escolares neutros, como medida para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad sustantiva de las y los estudiantes michoacanos, sin que ello represente una medida restrictiva para el acceso a los servicios de la educación.

Esta propuesta nace de la demanda legítima de cientos de estudiantes, sobre todo de niñas y adolescentes que exigen la aplicación de acciones que reduzcan la sexualización y el acoso escolar, favorezcan la igualdad y equidad de género y promuevan un clima escolar más incluyente y respetuoso, bajo normas que respeten la identidad, abracen la diversidad y no imponga barreras artificiales al desarrollo personal.

Cabe destacar que esta propuesta fue presentada en la Ciudad de México por la entonces Jefa de Gobierno y nuestra actual Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, y ha sido de gran aceptación dentro de la comunidad educativa, lo que dio origen a que otras entidades federativas hayan contemplado

e implementado en el uso de uniformes escolares neutros, permitiendo a las y los estudiantes elegir el tipo de uniforme escolar, sin ser sujetos de normas de género en su vestimenta.

Finalmente, quiero enfatizar en que esta iniciativa no pretende eliminar el uso del uniforme escolar, sino transformarlo en un símbolo de equidad que garantice el derecho de cada estudiante a elegir, dentro del uniforme institucional, la prenda con la que más se sienta cómodo dentro de la institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 8º Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8º Bis. Las instituciones educativas públicas y privadas, permitirán el uso de uniformes escolares neutros como medida para garantizar la autonomía individual, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad sustantiva de los educandos.

Las alumnas y los alumnos podrán elegir la variante del uniforme escolar que deseen para asistir a clases, sin que ello sea motivo de sanción, discriminación o exclusión por parte del personal educativo, quienes deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los educandos, motivadas por el tipo de uniforme escolar o apariencia física.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y trámites conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente

Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla



www.congresomich.gob.mx